

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|                   |                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                   |
| DEMANDANTE:       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –<br>COLPENSIONES |
| DEMANDADO:        | ROSA GARAVITO QUINTERO                                   |
| EXPEDIENTE:       | 50 001 33 33 001 2018 00160 00                           |

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de ROSA GARAVITO QUINTERO (fls.99 al 106).

En virtud de lo anterior, reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor EPIFANIO MORA CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 91.

Asimismo, se reconoce como apoderada judicial de COLPENSIONES, a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3.105 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá visible a folio 122 a 126.

Por otra parte, ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 12 de septiembre de 2019 (fol.112), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día doce (12) del mes de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO  
Juez

|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                         | <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>39 del 1 de octubre de 2019</b> , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. |                                                                                                          |
| <br><b>GLADYS PULIDO</b><br>Secretaria                                                                                                                                                  |                                                                                                          |

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)